

ACUERDO No. 009
(Mayo 29 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL ACUERDO 014 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2014; CÓDIGO DE RENTAS DE SURATÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SURATA, SANTANDER., En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012 y el Artículo 356 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016

CONSIDERANDO:

- A. Que el Honorable Concejo Municipal de Suratá, se reúne por derecho propio en el segundo periodo de sesiones ordinarias en el mes de mayo de 2017.
- B. Que según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su Numeral 6, dispone que es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- C. Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generando por las autoridades nacionales
- D. Que mediante el Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Suratá, denominado también como Código de Rentas
- E. Que la ley 1575 de 2012, define al cuerpo de bomberos en el artículo 17 como Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, definiendo en su artículo segundo que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.
- F. Que el artículo 18 de la precitada ley, define las clases de los cuerpos de bomberos en Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, teniendo como al Cuerpo de Bomberos Voluntarios como aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.
- G. Que la mentada ley de bomberos señala como obligación de los municipios, la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.
- H. Que Suratá cuenta con el cuerpo de bomberos voluntarios suscribiendo de forma periódica con este ente, convenio interinstitucional para garantizar la prestación del servicio público de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas en el municipio.
- I. Que se hace necesario incrementar la fuente de recaudación de tasa bomberil para efectos de contribuir a la prestación del servicio de bomberos
- J. Que revisado el artículo 186 del código de rentas, mediante la cual se establece el cobro del certificado de estratificación, se observa que es exorbitantemente costoso y no guarda

correspondencia el costo y el documento solicitado, por lo que se hace necesario la modificación de dicha tarifa

- K. Que revisado la integridad del Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014, código de rentas, se avizora que no está consagrado el cobro de tarifa alguna para la expedición de los certificados de uso de suelo, siendo menester gravar dicho documento.
- L. Que el artículo 388 del Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014, denominado EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES, debe ser reajustada conforme a las actividades desarrolladas en el municipio, regulándose las mismas con valores reales
- M. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el CAPÍTULO VI "SOBRETASA BOMBERIL" del Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014 y en consecuencia dichos artículos se comprendan bajo el siguiente tenor literario:

CAPITULO VI SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 169. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la ley 1575 de 21 de Agosto de 2012 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 170. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. Por ser una sobretasa del Impuesto de Industria y Comercio, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Activo y Sujeto Pasivo), son los mismos establecidos para los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio.

ARTICULO 171. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor anual total del Impuesto Predial Unificado y del impuesto de Industria y Comercio que debe pagar el respectivo contribuyente.

ARTICULO 172. TARIFA. La tarifa de la sobretasa Bomberil equivale al ocho por ciento (8%) del valor a pagar por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros; para la tarifa de la sobretasa bomberil de Impuesto Predial Unificado se aplicará el seis (6%) por ciento del valor a pagar por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO 173. PLAZOS DE PAGO. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil la declararán y pagarán, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente Código para el Impuesto respectivo del cual sea complementario.

ARTICULO 174. DESTINACIÓN Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa Bomberil se destinarán para el funcionamiento e inversión de Cuerpo de Bomberos Voluntario de Surata o quien haga sus veces y se manejarán en una cuenta de fondos especiales los cuales serán transferidos previa suscripción de convenio inter institucional entre el municipio y el cuerpo de bomberos.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 182 del Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014, el cual deberá entenderse así:

ARTICULO 182. TARIFA. Las tarifas del impuesto de delineación urbana serán las siguientes:

1. Para la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de relotéo, se liquidarán sobre el área total bruta de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
De 0 a 1.000 m ²	13 SMMLV
De 1.001 a 5.000 m ²	1 SMMLV
De 5.001 a 10.000 m ²	2 SMMLV

De 10.001 a 20.000 m ²	3 SMMLV
Más de 20.000 m ²	4 SMMLV

2. Para aquellas actuaciones vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia: **EL AJUSTE DE COTAS DE AREAS POR PROYECTO'**

CONCEPTO	VALOR
Estratos 1 y 2	7 SMDLMV
Estratos 3 y 4	13 SMDLMV
Estratos 5 y 6	20 SMDLMV

3. La copia certificada de planos causará una expensa de tres (03) SMDLMV por cada plano.

4. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m² construidos):

CONCEPTO	VALOR
Hasta 100 m ²	09 SMDLMV
De 101 a 500 m ²	21 SMDLMV
De 501 a 1.000 m ²	1 SMMLV
De 1.001 a 5.000 m ²	2 SMMLV
De 5.001 a 10.000 m ³	4 SMMLV
De 10.001 a 20.000 m ²	6 SMMLV
Más de 20.000 m ²	8 SMMLV

5. La autorización para el movimiento de tierras (m³ de excavación), cuando su destino sea para uso comercial e industrial:

CONCEPTO	VALOR
Hasta 100 m ³	13 SMDLMV
De 101 a 500 m ³	1 SMMLV
De 501 a 1.000 m ³	2 SMMLV
De 1.001 a 5.000 m ³	4 SMMLV
De 5.001 a 10.000 m ³	9 SMMLV
De 10.001 a 20.000 m ³	13 SMMLV
Más de 20.000 m ³	17 SMMLV

Y cuando su destino sea para uso urbanizable:

CONCEPTO	VALOR
Hasta 300 m ³	6 SMDLMV
De 301 a 500 m ³	1 SMMLV
De 501 a 1.000 m ³	2 SMMLV
De 1.001 a 5.000 m ³	4 SMMLV
De 5.001 a 10.000 m ³	9 SMMLV
De 10.001 a 20.000 m ³	13 SMMLV
Más de 20.000 m ³	17 SMMLV

6. La aprobación del proyecto urbanístico general de urbanizaciones por etapas generará el impuesto a una tarifa equivalente a trece (13) SMDLMV por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de nueve (09) SMMLV

PARÁGRAFO: Estas tarifas serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) tratándose de predios destinados a vivienda de interés social.

Por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa y demás condiciones vigentes para la liquidación de las licencias de construcción.

PARÁGRAFO 1°: Estas tarifas serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) para el reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social.

PARÁGRAFO 2°: *Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social, se generará el impuesto con una tarifa única equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación.*

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo 186 del Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014, el cual deberá entenderse así:

ARTÍCULO 186 – A. CERTIFICADOS DE ESTRATIFICACIÓN. *La solicitud del Certificado de Estratificación tendrá un costo unitario para el interesado de UN (01) SMDLMV salario mínimo diario legal mensual vigente, dicho valor incluye el costo del formato de solicitud.*

ARTICULO 186 – B. CERTIFICADOS DE USO DE SUELO. *La solicitud del Certificado de Uso de Suelo tendrá un costo unitario para el interesado de tres (03) SMDLMV salario mínimo diario legal mensual vigente Unidad de Valor Tributario, dicho valor incluye el costo del formato de solicitud.*

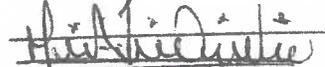
ARTÍCULO CUARTO: Serán exentos del pago de certificaciones de estratificación, uso de suelo, delineación urbana y movimientos de tierras, para todas aquellas actuaciones que haga parte el ente territorial en el desarrollo de los diferentes proyectos y programas para el beneficio de la comunidad Surateña.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la aprobación por parte del Honorable Concejo y posterior sanción y publicación del Ejecutivo Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y hará parte integrante del Acuerdo Nro. 014 de Septiembre 25 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Aprobado en Suratá – Santander, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2017.


ARNULFO OROZCO TORRES
Presidente Concejo Municipal


MAIRA ALEJANDRA OVIEDO VERA
Secretaria Concejo Municipal

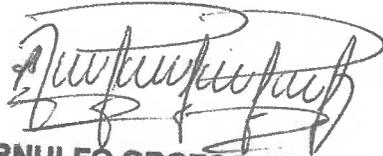
ACUERDO No. 009
(Mayo 29 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL ACUERDO 014 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2014; CÓDIGO DE RENTAS DE SURATÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

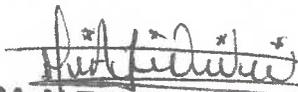
Los suscritos presidente y secretaria del Honorable Concejo municipal de Surata Santander

CERTIFICAN:

Que el presente acuerdo fue aprobado en dos sesiones diferentes realizadas el día 23 de Mayo como consta en el acta número 036, y el día 29 de Mayo como consta en el acta número 041.



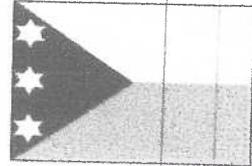
ARNULFO OROZCO TORRES
Presidente del Honorable Concejo Municipal.



MAIRA ALEJANDRA OVIEDO VERA
Secretaria concejo municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Alcaldía de Suratá
NIT: 890205051-6



MD-AM-GCE-100-04

CONSTANCIA: El Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) se recibió en el Despacho de la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 009 de 2017, (Mayo 29) Por medio del cual se modifican artículos del Acuerdo 014 de septiembre de 2014, Código de Rentas de Suratá y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.


MARIO EDUARDO HERNANDEZ ARIAS
Secretario General y de Gobierno

MUNICIPIO DE SURATA-ALCALDIA MUNICIPAL

Suratá, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 009 del 29 de mayo de 2017 fue debatido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 23 y 29 de mayo del presente, conforme la certificación expedida por el Concejo Municipal, es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

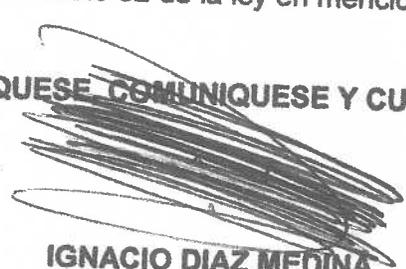
En consecuencia,

RESUELVE

Sancionar el Acuerdo No. 009 de 2017, (Mayo 29) Por medio del cual se modifican artículos del Acuerdo 014 de septiembre de 2014, Código de Rentas de Suratá y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.

Por intermedio de la Secretaria General y de Gobierno publíquese dentro del término establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994, remítase copia a la Gobernación de Santander, en cumplimiento el artículo 82 de la ley en mención.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


IGNACIO DIAZ MEDINA
Alcalde Municipal

“SURATA SOMOS TODOS UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES”

Carrera 4 No. 4-19 –palacio municipal –Surata –Santander

Telefax: (097)6169790 – código postal 680501

E-mail: alcaldia@surata-santander.gov.co